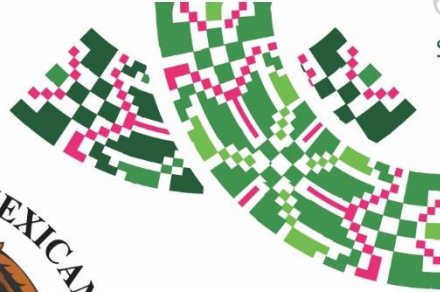


AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
07 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

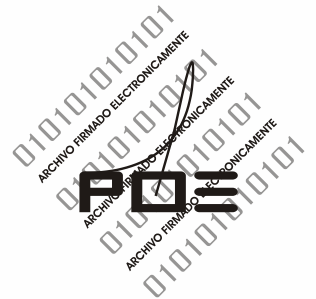
### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**

Título:

Acuerdo administrativo por el que se crea el Centro Municipal de Autismo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

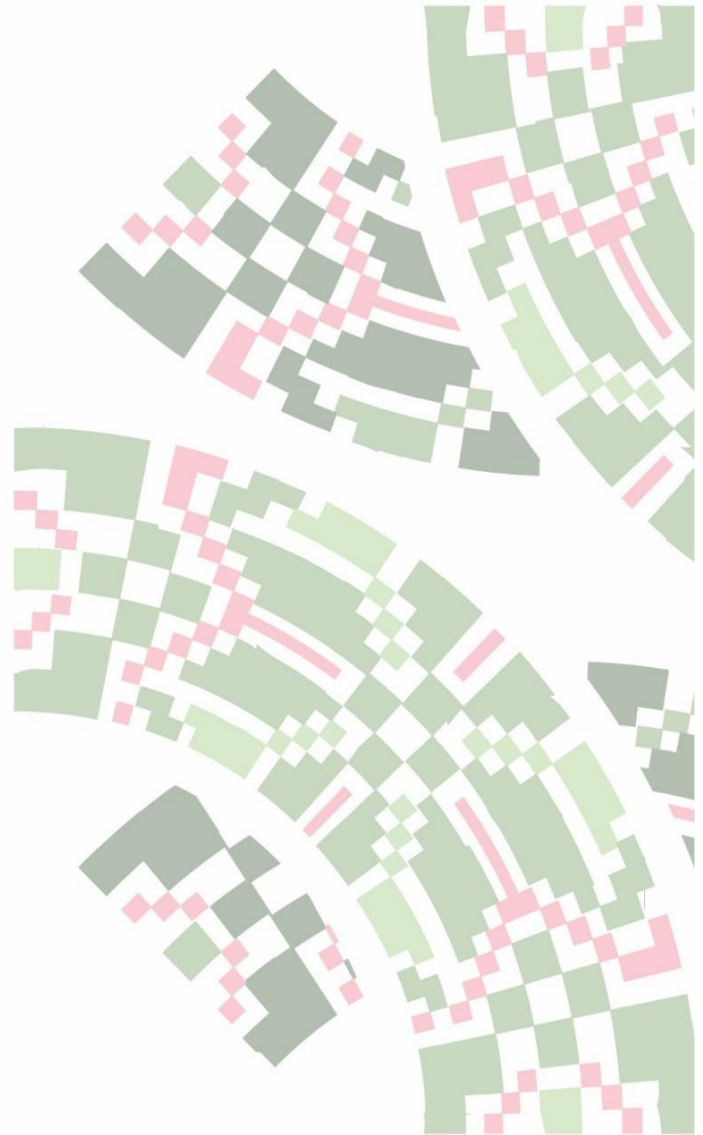
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

### ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MUNICIPAL DE AUTISMO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, San Luis Potosí; quien actúa con la asistencia de la Mtra. Bertha Estela Arriaga Márquez, y la Mtra. Jessica Albarrán Ramírez, en su calidad de Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General; Dr. José Salvador Moreno Arellano, Oficial Mayor, ambos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 4 en su primer párrafo y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Asistencia Social; 70 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII y XI y 84 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 46, 47, 48, 49, 50 en sus fracciones VIII y XI y 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 139 en sus fracciones I, XVIII y XIX, 145 en sus fracciones IX y XIX, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156 fracción XVIII, 193, en sus fracciones V, XVI y XXIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; 9 fracciones I y II, 10 en sus fracciones I y II, 11 en sus fracciones I y X, 11 en sus fracciones I y X, 12 en su fracción X, 15 y 16 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, y;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Asimismo, se precisa que los presupuestos de egresos de los Municipios son aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deben incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal; y 133 del Pacto Estatal.

**SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 4 de la Constitución General de la República, vincula a las leyes a proteger la organización y desarrollo de la familia.

En nuestra entidad, el ordinal 12, en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado, dispone que la familia constituye la base fundamental de la sociedad. Además, esta misma disposición, mandata que la familia, será objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

**TERCERO.** El artículo 5 de la Ley de Asistencia Social, que rige en la república, mandata que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

**CUARTO.** En materia de asistencia social, por lo que respecta a nuestra entidad, el H. Congreso del Estado, aprobó el 18 de diciembre de 2021, la expedición de una nueva Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Entre las disposiciones que resultan vinculantes para el tema que nos ocupa, es preciso destacar lo que expresamente dispone el artículo 46 del ordenamiento jurídico invocado en el párrafo anterior, que sustancialmente establece la obligación de los ayuntamientos para atender sin discriminación y en la medida de sus posibilidades presupuestales, las necesidades que en materia de asistencia social requieran las personas sujetas a la asistencia social de su municipio, con el objeto de garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con las demás.

De igual forma, el artículo 47 del mismo ordenamiento, dispone la vinculación de los Ayuntamientos para generar acciones tendientes a institucionalizar esfuerzos en pro de la familia.

**QUINTO.** Disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan que, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de asistencia social, los municipios del Estado deberán contar con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que podrá instituirse y operar como un organismo descentralizado, una unidad administrativa, o un órgano desconcentrado.

Para el particular caso que nos ocupa, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ha determinado que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, funcione, opere y ejecute como una unidad administrativa, responsable de la asistencia social.

Es menester precisar que el numeral 49, en su parte aplicable de la legislación estatal citada en el párrafo anterior, dispone que los DIF municipales deberán contar con un Reglamento Interno que norme su función, independientemente de la figura administrativa que adopten.

**SEXTO.** En este mismo orden de ideas, el artículo 50, en su fracción III de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí determina como funciones de los DIF Municipales, asistir a las personas sujetas a la asistencia social para su inclusión social con el objeto de garantizar el acceso pleno al ejercicio de sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con las demás.

**SÉPTIMO.** Por su parte, los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

**OCTAVO.** El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 06 de enero de 2023.

**NOVENO.** En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Dicho instrumento fue promulgado en la misma fecha de su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 en sus fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley del Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**DÉCIMO.** Es de destacarse que en la estructura bajo la cual se organiza el Plan Municipal de Desarrollo, en el eje "Sí San Luis con Bienestar", se prioriza en la agenda pública del gobierno, la atención a la familia y se concibe a la misma como agente de desarrollo, estableciendo la meta de crear una institución que atienda a este sector, desde la perspectiva de vinculación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Concatenado con lo que dispone el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con su propio Reglamento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante edición extraordinaria del 24 de septiembre de 2019.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El artículo 15 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, mandata que la Directora junto con la Presidenta del Sistema podrán modificar y crear las Coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento y desempeño de las actividades del DIF Municipal mediante acuerdo, mismo que deberá ser ratificado por el Presidente o la Presidenta Municipal.

Invariablemente se liga lo anterior, con lo dispuesto en el numeral 16 del mismo ordenamiento, que establece que las Coordinaciones estarán a cargo de un coordinador o coordinadora, quien velará por el buen funcionamiento de las actividades de su coordinación, mismo que deberá mantener informado al Director o Directora de todos los asuntos que se lleven en la coordinación a su cargo y denunciar todas aquellas irregularidades detectadas por el personal interno ante el superior jerárquico de las Coordinaciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Por lo que corresponde a la esfera municipal, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, lo habilita para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

**DÉCIMO CUARTO.** El artículo 139 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevé la facultad del Presidente Municipal para crear los órganos de la Administración Pública Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables, y el propio ordenamiento interno.

Además, mandata que el Presidente Municipal podrá encomendar y delegar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus órganos auxiliares, aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para la buena marcha del Gobierno.

**DÉCIMO QUINTO.** Los artículos 155 y 156 en su fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, establecen que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte del Gabinete Ampliado de la Administración Pública Municipal Centralizada, misma que depende directamente del Presidente Municipal.

Por lo que obedece al nombramiento de la Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se debe atender lo dispuesto en los artículos, 70 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 11 fracción II del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, que faculta al Presidente Municipal para designarlas.

**DÉCIMO SEXTO.** Por su parte, el numeral 193 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, precisa que, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con las funciones y facultades enumeradas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- a) Delinear y administrar las políticas de asistencia social en el municipio, rigiéndose por la normatividad aplicable a la materia y las condiciones de la sociedad potosina;
- b) Coadyuvar al bienestar social de la población mediante servicios asistenciales que permitan un desarrollo justo, equitativo e incluyente para todos los habitantes del municipio;
- c) Formular e implementar una política de unificación familiar, que sea instrumento para la integración de valores solidarios en la educación de la sociedad, coadyuvando a las familias en su formación y corresponsabilidad social, aminorando los riesgos de violencia y replanteando un modelo familiar integrador, equitativo y responsable de los roles de sus integrantes;
- d) Sistematizar la información y diagnosticar la problemática social en el municipio, a fin de implementar programas especiales para su solución;
- e) Planear, organizar y ejecutar las acciones encauzadas al apoyo de personas con discapacidad dentro de la circunscripción territorial del municipio, promoviendo la integración a la sociedad, concientización y autosuficiencia de dichas personas;
- f) Establecer, promover, operar y controlar los centros de atención familiar, a fin de que estos representen una oportunidad para los habitantes de mejorar su nivel de vida económica, social y cultural;
- g) Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección del DIF Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En ese tenor es importante tomar en cuenta que, desde la perspectiva constitucional, se concibe a la familia como la base fundamental de la sociedad.

La familia representa el espacio y contexto en el que los individuos crean, aprenden y transmiten tradiciones, valores y formas de comportamiento.

Bajo esa premisa, es evidente que la familia se convierte en el núcleo más importante que delimita el desarrollo y crecimiento del ser humano, y vincula sus aspiraciones, metas y proyectos, por lo que resulta necesario generar políticas públicas, líneas de acción, e implementar estrategias que permitan promover los valores familiares y con ello, coadyuvar a recomponer el tejido social.

En materia de asistencia social son derechos de las personas entre otros a recibir asistencia médica, psicológica, legal de forma sencilla y comprensible.

Los servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia están dirigidos a las personas que viven en entornos vulnerables, en condiciones de desventaja social y quienes se encuentren en situación de indigencia o cualquier otra que implique un riesgo a la sobrevivencia.

El Sistema Municipal DIF cuenta con la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad que es el área responsable de brindar los servicios en apoyo a personas con discapacidad y promueve la integración a la sociedad.

Se ha planteado el objetivo de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista.



Asimismo, continuando con la dinámica de reestructura orgánica e institucional de las áreas que integran el H. Ayuntamiento, resulta pertinente la creación del Centro Municipal de Autismo, mismo que estará incorporado en la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En suma, y por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MUNICIPAL DE AUTISMO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ACUERDO.** Con fundamento en los artículos, 4 en su primer párrafo y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Asistencia Social; 70 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII y 84 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 46, 47, 48 49, 50 en sus fracciones VIII y XI y 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 139 en sus fracciones I, XVIII y XIX, 145 en sus fracciones IX y XIX, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156 fracción XVIII, 193, en sus fracciones V, XVI y XXIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; 9 fracciones I y II, 10 en sus fracciones I y II, 11 en sus fracciones I y X, 11 en sus fracciones I y X, 12 en su fracción X, 15 y 16 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, se crea el Centro Municipal de Autismo que formará parte de la estructura orgánica y estará adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que se registrará bajo los siguientes preceptos:

**Artículo 1.** El Centro Municipal de Autismo forma parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí y estará incorporado a la Unidad Básica de Rehabilitación de la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2.** El Centro Municipal de Autismo tiene a su encargo diagnosticar a personas habitantes del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en condición del trastorno del espectro de autismo.

**Artículo 3.** A través de las pruebas y diagnósticos correspondientes determinará la valoración para la atención terapéutica correspondiente a cada caso particular.

Las propuestas de intervención son de integración social con el propósito de crear fortalezas para un desarrollo completo de la persona.

**Artículo 4.** El modelo de atención será el que la comunidad científica, la experiencia clínica o Consejo de Salubridad General determine como viable para la niñez y el desarrollo de cognición social para adolescentes y adultos.

Para una atención integral servirá de apoyo lo siguiente:

Familia - casa;

Escuela – sociedad;

Cámara multi sensorial;

Terapia individual.

**Artículo 5.** El Centro Municipal de Autismo, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Brindar cursos de capacitación y asesoría encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias de autosuficiencia, sociales, sensoriales y cognitivas;
- II. Mantener actualizado el método más eficiente que la ciencia descubra para el trastorno del espectro de autismo;
- III. Presentar un programa anual de trabajo, que será aprobado por la presidencia del Sistema Municipal DIF quince días antes de concluir el año en que se actúa para ejercerlo el siguiente ejercicio;
- IV. Presentar un informe mensual a la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, para que por conducto de ésta lo presente a su superior, según la estructura orgánica, y
- V. Realizar campañas de difusión masiva dirigidas a la población en general que generen el conocimiento y sensibilización sobre el trastorno del espectro autista.

**Artículo 6.** El Centro Municipal de Autismo contará con el personal médico, técnico, y de apoyo necesario para el logro de sus fines y sus funciones de acuerdo al presupuesto autorizado.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*” y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este instrumento, la Oficialía Mayor realizará la transferencia de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Centro Municipal de Autismo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**TERCERO.** A propuesta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, San Luis Potosí, genérense por conducto de la Oficialía Mayor, las adecuaciones internas que resulten necesarias para materializar lo instruido a través de este Acuerdo, en los Manuales Generales de Organización y Procedimientos, en un plazo que no exceda de 90 noventa días hábiles.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 12 doce días del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN  
LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
(Rúbrica)

**MTRA. BERTHA ESTELA ARRIAGA MÁRQUEZ.**  
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
(Rúbrica)

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN  
LUIS POTOSÍ  
(Rúbrica)

**MTRA. JESSICA ALBARRÁN RAMÍREZ**  
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal con fundamento de lo  
dispuesto en el artículo 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del  
Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**DR. JOSÉ SALVADOR MORENO ARELLANO**  
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(Rúbrica)